

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

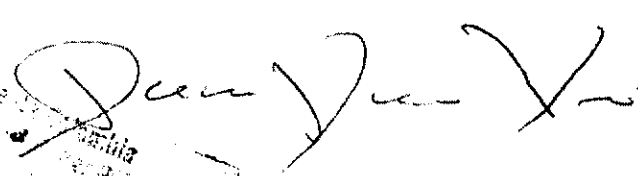
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00132-00

Se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegar el respectivo certificado de avalúo catastral del inmueble sobre el que versa la demanda, vigente para el presente año, para determinar la cuantía del proceso.
2. Allegar el certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.
3. Allegar dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
4. Indicar en contra de quien se dirige la demanda o por el contrario aclarar si lo que se pretende es el inicio de un proceso de jurisdicción voluntaria, caso en el cual deberá adecuar el escrito inicial conforme a lo previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.
5. En el evento en que no exista parte demandada, explique cual la razón de ser del presente trámite divisorio.

NOTIFIQUESE,

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ

